**Informe de observaciones fácticas relativo al informe de justificación financiera de <*nombre de la Entidad*> (organización sociedad civil o Entidad institucional), autorizado(a) por la dirección general de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria (DGD)**

Referencia "<Decreto Ministerial de subvención>"

**Informe de observaciones fácticas relativo al informe de justificación financiera de <*nombre de la Entidad*> (organización sociedad civil o Entidad institucional), autorizado(a) por la dirección general de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria (DGD)**

Número de referencia "<Decreto Ministerial de subvención>"

<Nombre de las personas de contacto>, <función>

<Nombre de la Entidad>

<Dirección>

<dd mes aaaa>

Estimado(s)/Estimada(s)<Nombre de las personas de contacto>:

De acuerdo con nuestra carta de misión[[1]](#footnote-1) con fecha de .... <fecha de la carta de misión, establecida según la norma ISRS 4400>, le(s) enviamos nuestro informe de observaciones fácticas ("**informe**") relativo al informe de justificación financiera elaborado por <Nombre de la Entidad> conforme a los artículo 47 del Real Decreto del 11 de septiembre de 2016 sobre cooperación no gubernamental (el “RD”), así como las notas técnicas del Comité consultivo de la cooperación no gubernamental, tal como fueron aprobadas en fecha de 12/07/2017[[2]](#footnote-2) por el ministro competente en materia de cooperación al desarrollo, en sus atribuciones *sobre cooperación no gubernamental* ("**RD**"). El informe de justificación financiera se refiere al **período del <XXX> al <XXX>** ("Período") del programa actual del <XXXX> al <XXXX> y se encuentra en el Anexo 1 de este informe. Ha(n) solicitado la ejecución de ciertos procedimientos con respecto a su justificación financiera y la atribución de una subvención financiada por la DGD, con número de referencia <referencia de la publicación en el boletín oficial del estado belga del Decreto Ministerial de subvención> ("**Decreto Ministerial de subvención**").

El total de costes (costes operacionales, costes de gestión y costes estructurales o de administración), que está incluido en el informe de justificación financiera para el período, y que también se incluye en **el Anexo 1** de este informe para su identificación, asciende a <XXXXX> euros.

**Capítulo 1 - Introducción: descripción de la misión**

* 1. **Objetivo**

Nosotros/Yo, <nombre del auditor>, hemos/he efectuado los procedimientos acordados en lo que se refiere al informe de justificación financiera establecido por y bajo la responsabilidad de <nombre de la Entidad> en cumplimiento del artículo 47 del RD relativo a los costes con cargo al programa, costes de gestión y <costes de administración> / <costes estructurales> para el período del <**XXXXX>** al <**XXXXX>** .

Nuestra misión se basaba en varios procedimientos específicos convenidos con <Nombre de la entidad>, y descritos más adelante en este informe, cuyas observaciones deben permitir a la DGD extraer conclusiones sobre los datos financieros incluidos en el informe de justificación financiera. Nuestro objetivo, en el contexto de este informe de justificación financiera, era poner en práctica ciertos procedimientos que habíamos acordado y presentarles un informe de observaciones fácticas en relación con los procedimientos realizados.

En virtud del artículo 47 del RD de 11/09/2016, los procedimientos acordados tratan obligatoriamente sobre:

1º La constatación por parte del Auditor de cuentas de que los importes totales a cargo de la subvención de los costes operacionales clasificados por outcome (resultados)[[3]](#footnote-3), de los costes de gestión y, en caso necesario, de los costes de administración, corresponden a documentos justificativos verificables para el programa (artículo 47 § 1, 2º);

2º Si procede: la confirmación por parte del Auditor de cuentas de que los costes estructurales incluidos en las cuentas anuales de la organización ascienden al menos a un 7 % de los costes directos del programa (artículo 47 § 1, 3º);

3º Si procede: la confirmación por parte del Auditor de cuentas de que estos costes e ingresos por aportación propia corresponden a documentos justificativos verificables para el programa (artículo 47 § 1, 5º);

[Si procede, los procedimientos acordados pueden tratar sobre otros puntos, y como ejemplo de puntos de atención podemos indicar:

1. Origen de la aportación propia (artículo 30);

2. Importe y tratamiento correcto de los ingresos complementarios (artículo 31, 41, 47§ 1, 4º);

3. La aplicación correcta de la opción de los costes simplificados para la justificación de los costes directos (artículo 38 y A.M. sobre los costes simplificados);

4. Verificación de que los costes a cargo de la subvención no conciernen ciertos costes no subsidiables (Anexo 4 del RD excepto los puntos 9º y 10º);

5. U otros puntos a acordar.]

* 1. **Normas y ética**

Hemos llevado a cabo nuestra misión:

* conforme a la norma *International Standard on Related Services* ("ISRS') 4400 '*Engagements to perform Agreed-upon Procedures regarding Financial Information'* (Misiones de ejecución de los procedimientos acordados en materia de información financiera), editada por la Federación Internacional de Contables ("IFAC");
* conforme a las disposiciones deontológicas incluidas en la ley del 7 de diciembre de 2016[[4]](#footnote-4) aplicables en Bélgica. Estas disposiciones establecen los principios éticos fundamentales para los auditores e incluyen, entre otros, la integridad, la objetividad, la independencia, la competencia profesional, la obligación de prudencia y diligencia, la confidencialidad, el comportamiento profesional y las normas técnicas. Aunque la ISRS 4400 no prevé la independencia como criterio para las misiones acordadas, la legislación requiere que el auditor sea independiente de la Entidad y cumpla con los requisitos de independencia previstos por las disposiciones deontológicas incluidas en la ley del 7 de diciembre de 2016 [[5]](#footnote-5) aplicables a los auditores en Bélgica;
* de acuerdo con nuestra carta de misión con fecha de <XXXX>.
  1. **Procedimientos realizados**

Como se nos pidió, sólo se llevaron a cabo los procedimientos enumerados en el Anexo 2.

Estos se realizaron solamente con el fin de ayudar a la DGD a determinar si los importes mencionados en el informe de justificación financiera anexo se corresponden:

1. por lo que se refiere a los **costes operacionales**, los **costes de gestión** y los **costes de administración** - *documentos justificativos verificables* - en todos sus aspectos significativos : tal y como se mencionan en cada sección del capítulo 3, a continuación, con la contabilidad y con los inventarios en lo que respecta a su existencia (es decir, que se corresponden con su respectivo registro contable y el documento justificativo) y a su conformidad (es decir, se presentan de acuerdo con los datos de la contabilidad y los inventarios sobre la base de los cuales se han establecido las cuentas anuales). El término "documento justificativo" debe entenderse como el medio probatorio o los escritos/documentos válidos según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo III.86 del Código de Derecho económico, con las disposiciones del artículo 47 § 1º, 2º del RD;
2. por lo que se refiere a los **costes estructurales** (artículo 29 § 2 del RD), con las disposiciones del artículo 47 § 1º, 3º del RD;
3. por lo que se refiere a las **aportaciones propias,** con los documentos justificativos verificables, como se describen en el siguiente punto (i), con las disposiciones del artículo 47 § 1º, 5º del RD.

<nombre de la Entidad> ha solicitado la ejecución de los procedimientos opcionales siguientes:

<procedimientos a incluir en una lista y a detallar>

Dado que los procedimientos que hemos llevado a cabo no constituyen ni una auditoría ni una revisión efectuada de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o aplicables a las misiones de revisión limitadas a los gastos y a la justificación de las subvenciones recibidas por la Entidad, no proporcionamos ningún tipo de garantía sobre el informe de justificación financiera ni en lo que respecta a las normas sobre subvenciones ni en lo que respecta a a otros criterios de justificación. En lo que respecta a la certificación del Auditor sobre la imagen fiel de las cuentas anuales de la Entidad, hacemos referencia al informe del Auditor (tal como se establece en el artículo 17 § 7 de la ley del 27 de junio de 1921 sobre las Entidades que tienen la forma jurídica de ASBL).

El presente informe trata sobre la conformidad de los aspectos materiales (la realidad) de los gastos verificados, y nunca sobre una conveniencia propia de los gastos.

De haber realizado otros procedimientos, un control del gasto o una revisión de los gastos de la Entidad cumpliendo con las normas internacionales de auditoría, no se descarta que otros puntos habrían podido atraer nuestra atención y se les habrían comunicado.

* 1. **Fuentes de información**

El informe se basa en la información que ustedes han proporcionado en respuesta a preguntas específicas o que hemos obtenido, y provienen de su contabilidad y sus cuentas anuales.

* 1. **Observaciones fácticas**

En el capítulo 3 de este informe detallamos las observaciones fácticas resultantes de los procedimientos que hemos llevado a cabo.

* 1. **Uso de este informe**

Este informe no tiene más propósito que el formulado en el anterior párrafo "Objetivo".

Confidencial y reservado para su uso personal, se estableció con el único propósito de que ustedes lo presenten en la **DGD** en concepto de los requisitos definidos por el contrato de subvención. Este informe no puede utilizarse para fines distintos a los previstos. La **DGD** únicamente puede hacer llegar este informe a las partes debidamente capacitadas para examinarlo, especialmente, el tribunal de cuentas.

La **DGD** no forma parte de la carta de misión firmada por ustedes y nosotros y, por lo tanto, no tenemos ningún deber de diligencia con respecto a la **DGD**, que puede apoyarse en este informe de observaciones fácticas por su cuenta y riesgo.

Este informe concierne exclusivamente al informe de justificación financiera anteriormente mencionado y no se extiende a ninguno de sus estados financieros.

**Capítulo 2 Breve descripción (*limitarse al marco general*) del Decreto Ministerial de subvención, de la acción y de la estructura implementada por el beneficiario, así como la información financiera y presupuestaria principal**

<Incluya aquí una descripción breve del Decreto Ministerial de subvención, de la acción y de la estructura implementada por el beneficiario, así como la información financiera y presupuestaria principal>

[Deberán incluir también una descripción:

- de los mecanismos de control de los gastos de los socios que la entidad (organización sociedad civil o actor institucional) haya aplicado con el fin de justificar los fondos asignados a ésta por la DGD;

- de los posibles ingresos complementarios generados en el marco del Programa, así como sus tratamientos; (referencia: artículo 31 y 41 del RD del 11 de septiembre de 2016);

- del tratamiento de los tipos de cambio que demuestren una aplicación coherente de las disposiciones internas de la Entidad y/o conforme con los acuerdos de los distintos socios.

[La Entidad proporcionará estas descripciones]

**Capítulo 3: Resumen de los procedimientos acordados y las observaciones fácticas**

* 1. **General - condiciones del Decreto Ministerial de subvención**

Antes de la misión, obtuvimos:

* + el Decreto Ministerial de subvención, que incluya eventualmente las entidades afiliadas a la Entidad (organización sociedad civil o actor institucional (artículo 47, § 3, del RD);
  + el informe de justificación financiera y la ejecución presupuestaria del programa para el Período y consolidados con los años anteriores para este programa;
  + los procedimientos internos de la Entidad (organización sociedad civil únicamente) relativas a la cobertura de los costes con aportaciones propias.
  1. **En lo que respecta a los costes con cargo a la subvención/al programa (por objetivo/outcome (resultado) específico) y los costes de gestión incluidos en la justificación financiera** (artículo 47 § 1, 2.º del RD)**:**

3.2.1. Advertencias fácticas como información

Las actividades de los socios (socios en el extranjero y colaboradores) y los gastos efectivos de éstos no tienen cabida en el ámbito de este informe, pero han de tenerse en cuenta a la hora de auditar las cuentas anuales dentro de la función de auditor, dada la responsabilidad financiera de la Entidad (la organización sociedad civil o Entidad institucional). Sin embargo, la organización socia debe justificar el uso de los fondos asignados de conformidad con las medidas internas vigentes en la organización sociedad civil o el actor institucional. En este contexto, como parte de su misión como auditor, el auditor aplica la norma ISA 600 (en particular los párrafos 40 y 41 de esta norma).

La legislación estipula que la subvención de los costes de gestión se limita a un máximo del 10 % de los costes directos totales. Todo aquello que supere el umbral del 10 % corre a cargo de aportaciones propias. Los costes de gestión no son fijos y deben justificarse. Cuando el programa esté introducido por varios solicitantes, a este máximo se le añadirán los costes de coordinación del programa, pero el porcentaje no podrá superar ni el resultado de la fórmula de tasas de los costes de coordinación (TCC) ni el 4,4 %. TCC = 3 \* √NO-3. NO representa el número de organizaciones acreditadas que presentaron la solicitud para el programa. Al menos un importe de un 1 % de los costes directos, no incluido en el umbral normal de los costes de gestión, se asignará a los costes de evaluación y auditoría del programa.

Las inversiones afectadas por el programa también corren íntegramente a cargo de éste. La DGD comunicó que las inversiones capitalizadas con cargo al Programa deben ponerse en el año del gasto y, por lo tanto, forman parte de los costes con cargo al programa. En este caso concreto, las amortizaciones se excluyen explícitamente de los costes con cargo al programa.

No obstante, esto no eximirá de la obligación de respetar el derecho contable (obligación de amortizar las inversiones). Corresponde a la Entidad determinar sus normas contables de evaluación en función del derecho contable y no en función de las normas de la subvención.

Las normas contables habituales se utilizarán para incluir las amortizaciones según las normas de evaluación de la Entidad. Para las inversiones de las cuales la Entidad siga siendo propietaria y que la DGD asumiría al 100 % el año del gasto, se propone incluir la subvención normal de la DGD en la cuenta 737 y luego retirar a través del débito de una subcuenta de la misma serie 737 y del crédito de una cuenta 15 el importe de la subvención que cubriría las inversiones y que represente el objeto amortizable durante varios años contables, estando así esta subvención en capital conforme a las normas contables habituales. Esta forma de actuar permitirá, pues, conciliar las exigencias de la ley contable y las normas de la subvención.

Los costes de evaluación y auditoría se prevén de acuerdo con las disposiciones del RD y corren con cargo al programa.

Los costes de auditoría relacionados con las cuentas anuales de la organización de la sociedad civil o el actor institucional se consideran parte de los costes estructurales o de los costes de administración de la Entidad. Los costes relacionados con este informe y los costes de auditoría relativos a las auditorías externas de las organizaciones asociadas encargadas por la Entidad corren con cargo a los costes de evaluación y auditoría del programa o, en su caso, de los costes de administración.

3.2.2. Procedimientos acordados

En el marco de los procedimientos acordados, hemos:

* + comparado los costes operacionales (por outcome (resultado)) y los costes de gestión, como se refleja en el informe de justificación financiera resultante, con los datos contables de la Entidad (organización sociedad civil o Entidad institucional) y verificado si dichos datos financieros se corresponden, en todos los aspectos significativos, los unos con los otros;
  + comprobado si los datos contables presentados por la entidad (organización sociedad civil o actor institucional) se corresponden con los elementos del balance de cuentas general tal y como se incluyen en las cuentas anuales, acerca de los cuales el auditor ha hecho comentarios relativos a su veracidad;
  + comprobado sobre la base de muestreo[[6]](#footnote-6), es decir, X % de los documentos y/o X % de los valores, si los costes con cargo al programa y los costes de gestión, en tanto que los costes subvencionados por la DGD (máximo del 80 % de los costes directos para la organización sociedad civil o el 100 % para la Entidad institucional) y la aportación propia (mínimo del 20 % de los costes directos para la organización sociedad civil), se basan en *documentos justificativos verificables*, donde "*documentos justificativos*" debe entenderse como el medio probatorio o los escritos/documentos disponibles en el momento del control, de acuerdo con el artículo III.86, párrafo 1 del Código de Derecho Económico.

La misión no implicaba, sin embargo, el análisis exhaustivo y la pertinencia de la utilización de las subvenciones, ya sea en términos de criterios de elegibilidad u otros criterios de uso;

* + con respecto a la aportación propia (únicamente para la organización sociedad civil: un mínimo del 20 % de los costes directos sobre la duración del programa), hemos comparado con la base de muestreo[[7]](#footnote-7) los costes reportados mediante la documentación justificativa verificable de los gastos efectuados, de acuerdo con las directrices internas de la Entidad;
  + comprobado si los gastos de gestión que se han comunicado que deben subvencionarse no ascienden a más del 10 % de los costes directos (de los que forman parte) (artículo 29, § 4 del RD). El umbral del 10 % antes mencionado se calcula sobre el período del Programa (5 años);

En el marco de los procedimientos acordados opcionales, hemos:

3.2.3. Observaciones fácticas

<adjuntar el resumen de observaciones fácticas relativas a los procedimientos acordados anteriormente mencionados>.

* 1. **En cuanto a los costes de administración [si procede]** (artículo 47 § 1, 2.° del RD)**:**

3.3.1. Advertencias fácticas como información

<Ningún punto particular a destacar>

3.3.2. Procedimientos acordados

<Idem 3.2.2.>

3.3.3. Observaciones fácticas

<adjuntar el resumen de observaciones fácticas relativas a los procedimientos acordados anteriormente mencionados>.

* 1. **En lo que respecta a los costes estructurales** (Artículo 47 § 1, 3.º del RD)**:**

3.4.1. Advertencias fácticas como información

La subvención de los costes estructurales se establece en un 7 % fijo del presupuesto de costes directos durante el transcurso del programa. La subvención de los costes estructurales no se adapta a los costes directos efectuados, a condición de que el presupuesto se dedique a, al menos, el 75 % del programa. De lo contrario, los costes estructurales se adaptan en proporción a los gastos efectivos del presupuesto del programa.

El cálculo de los costes estructurales establecido por la entidad que se nos ha proporcionado se detalla a continuación:

<adjuntar el detalle de los costes estructurales establecido por la entidad>.

3.4.2. Procedimientos acordados

Hemos comprobado que los costes estructurales reportados por la entidad se corresponden al menos con los costes estructurales reales y totales (tal como se recogen en la contabilidad de la Entidad) incurridos por la Entidad durante el período del programa y que estos importes se mantienen en la dotación presupuestaria fija sobre el conjunto del programa.

3.4.3. Observaciones fácticas

<adjuntar el resumen de observaciones fácticas relativas a los procedimientos acordados anteriormente mencionados>.

* 1. **En lo que respecta a los procedimientos acordados opcionales (véase el apartado 1.3 anterior)** (lista,únicamente **a modo de ejemplo**, de procedimientos **no obligatorios**)

1. Origen Utilización de la aportación propia (artículo 30);

2. Importe y tratamiento correcto de los ingresos complementarios (artículo 31, 41, 47§1,4°);

3. La aplicación correcta de la opción de los gastos simplificados para la justificación de los costes directos (artículo 38 y A.M. sobre los gastos simplificados);

4. Comprobación de que los costes a cargo de la subvención no conciernen a ciertos costes no subsidiables (Anexo 4 del RD a excepción de los puntos 9º y 10º);

5. U otros puntos a convenir.]

Para cada uno de los procedimientos opcionales recogidos, el informe incluye tres puntos:

3.5.1. Advertencias fácticas como información

3.5.2. Procedimientos acordados

<Procedimientos específicos opcionales a definir junto con la Entidad>

3.5.3. Observaciones fácticas

<adjuntar el resumen de observaciones fácticas relativas a los procedimientos acordados anteriormente mencionados>.

Quedamos a su disposición para proporcionarles cualquier información adicional que necesiten.

<nombre de las personas de contacto>, reciban un cordial saludo.

<Nombre del auditor signatario>

En nombre del despacho del auditor [de conformidad con los procedimientos estatutarios del despacho]

<Dirección del despacho del auditor>

[Fecha de la firma] <dd mes aaaa> [fecha de firma del informe final]

**Anexo 1 Informe de justificación financiera de la Entidad**

**Anexo 2 Carta de misión**

1. En función de las circunstancias, la carta de misión en ocasiones se designa como "Términos de referencia", siguiendo la práctica en materia de subvenciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. En las siguientes ediciones [↑](#footnote-ref-2)
3. «Outcome»: término definido en el artículo 1º, apartado 1º, 7º del RD: «7º “outcome”: el efecto directo que la intervención desea alcanzar a corto y medio plazo, al nivel de los beneficiarios directos, intermedios o finales (objetivo específico). [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley del 7 de diciembre de 2016 sobre la organización de la profesión y la supervisión pública de auditores. [↑](#footnote-ref-4)
5. Idem [↑](#footnote-ref-5)
6. El análisis del auditor no constituye un control exhaustivo de todos los gastos reportados. El tamaño de la muestra de la cantidad de elementos o valores debe ascender a un **porcentaje acordado entre las partes por iniciativa del auditor, con un mínimo del 20 %**. [↑](#footnote-ref-6)
7. Idem [↑](#footnote-ref-7)